

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y AL ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

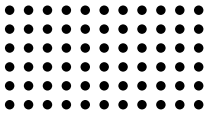
De conformidad en los artículos 1o, párrafo tercero y quinto, 4o primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y lo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Código de Ética y de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en observancia a lo dispuesto en la Norma mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, las autoridades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos pronunciamos en CERO TOLERANCIA al Hostigamiento y al Acoso Sexual.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1o de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;





Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano más importantes, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

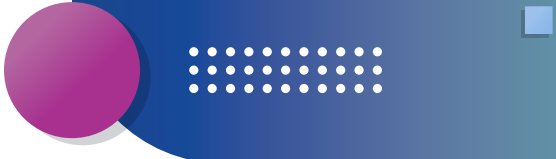
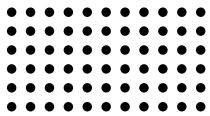
Que el Código de Ética y de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal, sin importar el tipo de contrato;

Que el hostigamiento y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativos, laboral y penal, y que, al ser actos de naturaleza oculta que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, y

Por lo anterior, las autoridades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual son definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al referir que el hostigamiento sexual " es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". Mientras que, el acoso sexual se entiende como "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos". Dichas conductas acciones constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosocial de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública que, sobre el Comportamiento Digno, señalan :





Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, o función, debe conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que desarrolla.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas, con independencia del sitio en el cual se realicen:

- a) Utilizar su puesto de trabajo para intimidar, sugerir o forzar a una persona a someterse a intereses o deseos sexuales;
- b) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas.
- c) Otorgar estímulos o permisos injustificados, hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos, mediante gestos o a través de los movimientos del cuerpo.
- e) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o aproximaciones.
- f) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- g) Condicionar el ingreso a prestar servicios profesionales o laborales a la Comisión Nacional, su permanencia en ella o las condiciones de los mismos a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- h) Imponer una amonestación u otro correctivo disciplinario como represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- i) Sugerir, influir o intervenir de manera directa o indirecta en los procesos de ascenso o de adecuación de grado por interés sexual hacia la persona en promoción.
- j) Condicionar la prestación de un trámite, servicio o programa a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- k) Condicionar la incorporación, ascensos y evaluación de personal a la Comisión Nacional a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- l) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de algún medio de comunicación.




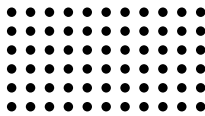
- m) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- n) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- o) Emitir expresiones o utilizar el lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- p) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- q) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imagen o estructuras de naturaleza sexual no deseadas, ni solicitadas por la persona receptora.
- r) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- s) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- t) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta disposición, se busca asegurar a todo el personal sin importar el tipo de contrato dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como público usuario, personas prestadoras de servicio social y en general cualquier otra que tenga relación con esta Comisión Nacional, sean tratados con respeto de los derechos humanos que nos corresponde.

Por ello, se capacita al personal de la Comisión Nacional en la materia, se difunde información mediante campañas permanentes y se toman medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

Por lo anterior, todo acto o conductas por Hostigamiento y Acoso Sexual, será investigado y sancionado por las vías disciplinarias, administrativas o penal, según corresponda.

Por su parte, el personal de la Comisión Nacional tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y el Acoso Sexual y deberán conducirse de acuerdo a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento Digno.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, para ello, cuenta con el Subcomité para la atención de estas prácticas, que depende del Comité de Ética de la Comisión Nacional. Se tiene el firme compromiso de aplicar este Protocolo con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, acceso a la justicia, Pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

El Comité de Ética de la Comisión Nacional tiene la obligación de atender y desahogar los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, bajo el más estricto cuidado, compromiso y respeto, profesionalismo y de acuerdo a la normatividad aplicable para tal efecto. Además, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste, lo lleven a cabo sin represalias de ningún tipo.

Exhortamos a todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a sumarse a la Campaña de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual, apegados a los principios de derechos humanos, afecto de seguir prevaleciendo ambientes laborales sanos, respetuosos, libres de violencia y discriminación.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2021.

C. Ma. Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

